

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



CONVENIO NRO 110-DJ-2024

CONVENIO TRIPARTITO DE COGESTIÓN CONCURRENTE DE LA COMPETENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL FOMENTO PRODUCTIVO; AL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO, QUE SUSCRIBE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR; EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN MIGUEL Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CAPIZHUN PARA LA OBRA DENOMINADA : "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL SECTOR DE CAPIZHUN, PARROQUIA SAN MIGUEL".

En la ciudad de Azogues, a los 11 días del mes de julio del año 2024, comparecen a la celebración del presente Convenio de Tripartito de Cogestión Concurrente, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, representado por el **Ing. Marcelo Jaramillo Calle**, en su calidad de Prefecto de la Provincia del Cañar; y por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Miguel , representado por el **Sr. Juan Sumba**, en su calidad de Presidente; y el representante legal de la Organización Social de Capizhun señor **Kleber Fabián Sarmiento Zuñiga** en su calidad de presidente, las partes comparecen en el ejercicio de sus competencias y atribuciones a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes Cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización son entidades de derecho público, gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

1.2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, tiene como una de sus responsabilidades fundamentales el impulsar procesos tendientes al desarrollo integral del territorio.

1.3.- El artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".

Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
2240-373 EXT 209
www.gobiernodelcanar.gob.ec
Azogues - Cañar

Recibo: 16-Julio-2024

Atene 10h17

R. julio 16/2024
10h54'



COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



1.4.- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre,...".

1.5.- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

1.6.- El artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 7 establece que: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

7.- Fomentar las actividades productivas provinciales";

1.7.- El Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

"e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

ii) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales;"

1.8.- El Art. 42, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:



COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



"f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;".

1.9.- La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 267 dispone: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales."

El numeral 4 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 65, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva para incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente, en el ámbito de sus competencias y territorio.

1.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 64 dispone:

"Funciones. -Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.



COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;
- ij) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;
- jl) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;
- kj) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;
- ll) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;"

1.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 65 dispone:

"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:
a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;"

1.12.- El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias



COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

1.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales b) y e) del Art. 3, establece: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."

1.14.- El Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".

1.15.- El Art. 126 del COOTAD, dispone que "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este

(P)

Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
2240-373 EXT 209
www.gobiernodelcanar.gob.ec

Azogues - Cañar



COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con la autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

1.16.- El Art. 135 incisos primero y quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, la cual se ejecutará de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustará a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades y que el fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

1.17.- El artículo 280 del COOTAD dispone que: "La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social, los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".

1.18.- La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 94 y 102 disponen lo siguiente:

"Art. 94.- Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.



COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos."

"Art. 102.- Responsabilidades.- Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales."

1.19.- El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0008-CNC-2014, expide la regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales; en los artículos 15 numerales 1 y 18 y artículo 16 disponen que: "Art. 15.- Gestión local.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Establecer espacios de concertación para la emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos y alianzas estratégicas, entre agentes económicos: sector público, privado, comunitario, y otros actores;

18. Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial."

"Art. 16.-Facultad de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su circunscripción territorial, la facultad de gestión parroquial rural.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, para garantizar el ejercicio adecuado de la competencia, y cubrir la demanda productiva territorial." 

Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
2240-373 EXT 209
www.gobiernodelcanar.gob.ec

Azogues - Cañar

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



1.20.- Mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2024, con numero de trámite interno 811, suscrito por el señor Kleber Sarmiento representante legal de la Organización Social de Capizhun, quien se dirige hacia el Señor Prefecto Provincial del Cañar y solicita brinde su apoyo y su vez le presenta el diseño del Techado de la cancha solicitan ayude con la obra en beneficio para la comunidad como contra parte indica que la comunidad aportará con la mano de obra y que cuenta también con el apoyo del GAD parroquial de San Miguel.

1.21.- Mediante oficio Nº 0158-GADPRSM-2024, de fecha 4 julio de 2024, suscrito por el Presidente del GAD Parroquial de San Miguel, quien se dirige hacia el Señor Prefecto Provincial del Cañar, y solicita un convenio Tripartito para la construcción del Techado de la Cancha de la Comunidad de Capizhun, indica que como aporte de parte del GAD parroquial de San Miguel aportará con la MATERIALES y el volquete para el transporte de materiales y la comunidad dotará de mano de obra.

1.22.- Mediante informe técnico Nº GADPC-VMCC-06-2024, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el Director de Áreas Técnicas y la Responsable de Áreas Técnicas en el punto 17 conclusiones indican que de acuerdo a todo lo antes manifestado y previa emisión del departamento financiero de la entidad la certificación de la disponibilidad y existencia de los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, recomendando la suscripción de un convenio entre el GAD Provincial de Cañar, el GAD parroquial de San Miguel y la Organización Social de Capizhun para la obra denominada: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL SECTOR DE CAPIZHUN", y se autorice la elaboración del convenio.

1.23.- Con certificación presupuestaria GADPC-GF-CERTIFICACIÓN Nº 378, de fecha 8 de julio de 2024, suscrito por la Directora Financiera quien indica que en la partida presupuestaria Nº 410.730811.236 correspondiente al presupuesto del ejercicio económico 2024, existe disponibilidad presupuestaria y económica, por un valor de \$ 30.583,00 (TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON 00/100), que permitirá suscribir el convenio entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR, EL GAD PARROQUIAL DE SAN MIGUEL Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CAPIZHUN , para realizar la: **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL SECTOR DE CAPIZHUN**".

1.24.- Mediante memorando# GADPC-DIV-776-2024-M, de fecha 09 de julio de 2024, suscrito por el Director de Áreas Técnicas y el Director de Infraestructura Vial, quien se dirige hacia el Señor Prefecto del Cañar indica que en vista de existir la necesidad de realizar la: **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL SECTOR DE CAPIZHUN**", el objeto

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



de proyecto es el mejoramiento de la cancha mediante la construcción de cubierta metálica siendo importante para preservar el buen estado de la cancha de uso múltiple, indica que el tiempo de ejecución será de 1 año, así como los compromisos de las partes y adjunta la documentación necesaria para la elaboración de un convenio.

1.25.- Con memorando N° GADPC-P-2024-926-M, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el señor Prefecto Provincial del Cañar, quien en lo medular manifiesta que acogiendo la recomendación, autoriza y dispone a la Coordinadora General y Procuradora Síndica proceda con la elaboración del convenio para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL SECTOR DE CAPIZHUN, PARROQUIA SAN MIGUEL**".

2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente **CONVENIO TRIPARTITO DE COGESTIÓN CONCURRENTE DE LA COMPETENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL FOMENTO PRODUCTIVO; AL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO, QUE FACULTAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: " ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL SECTOR DE CAPIZHUN, PARROQUIA SAN MIGUEL"**

3. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO. -

El Monto del Convenio es de USD \$ 30.583,00 (TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

4. CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS. -

Los compromisos de las partes son los siguientes:

4.1.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CAÑAR. -

Una vez suscrito el convenio, proceder con la contratación para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL SECTOR DE CAPIZHUN, PARROQUIA SAN MIGUEL", por el valor de USD 30.583,00 (TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). SIN INCLUIR IVA

Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
2240-373 EXT 209
www.gobiernodelcanar.gob.ec

Azogues - Cañar

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



Designar al administrador del presente convenio se sugiere al Ing. Pablo Humala

Firma del acta entrega-recepción de los materiales de construcción con el representante del barrio de Capizhun.

Verificación de la ejecución de obra por parte de los habitantes del sector

DEL GAD PARROQUIAL DE SAN MIGUEL.

Coordinar con el GAD Provincial la gestión para la donación de materiales en la comunidad de Capizhun.

Coordinar con la Organización Social de Capizhun la ejecución de la obra de Techado en la comunidad de Capizhun.

Designar un técnico residente de obra que será el responsable de la Dirección Técnica de la obra.

El GAD parroquial de San Miguel realizará las excavaciones y desalojos necesarios con la maquinaria disponible que tiene en el Gad.

Designar un administrador del convenio.

LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CAPIZHUN

La Organización Social de Capizhun serán los responsables de la mano de obra para la ejecución y construcción de la cubierta metálica para la cancha en Capizhun.

5. CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar no asume responsabilidad, administrativa, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza con el contratista ni con las personas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Miguel y la Organización Social de Capizhun contrate o asigne para el cumplimiento del objeto del convenio.

6. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -

El plazo del presente Convenio es de UN AÑO contados a partir de su firma.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, designa al Ing. Pablo Humala, funcionario de la entidad, como Administrador del Convenio, por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, notificará con la

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



designación de su administrador, quienes velarán por el cabal cumplimiento del objeto, compromisos, obligaciones, plazos, y más cláusulas relevantes del presente convenio. Informarán previamente en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio por una o ambas partes intervenientes a fin de dar por terminado el mismo.

8. CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo estipulado.
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos acordados.
- e) Por declaración unilateral por cualquiera de las partes por el incumplimiento de las obligaciones acordadas.
- f) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo de tiempo, no se realicen las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral por la parte que haya cumplido con todas sus obligaciones y compromisos.

La terminación por mutuo acuerdo, también procederá cuando ante circunstancias de orden técnico o económico, causas de fuerza mayor o caso fortuito, imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes podrán, de mutuo acuerdo, extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas a través del presente instrumento.

9. CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del referido Centro.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO. -

Forman parte del convenio los siguientes documentos habilitantes.

1. Nombramiento del Prefecto Provincial. ✓

Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
2240-373 EXT 209
www.gobiernodelcanar.gob.ec

Azogues - Cañar

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



2. Nombramiento del Presidente del GAD Parroquial.
3. El Proyecto presentado por la Organización Social de Capizhun, informes del GADPC.
4. Los documentos habilitantes de la Organización Social de Capizhun.
5. Todos los documentos referidos en los antecedentes.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, para constancia suscriben en tres ejemplares. ✓



Ing. Marcelo Jaramillo Calle
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR



Sr. Juan Sumba
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
DE SAN MIGUEL



Sr. Kleber Fabián Sarmiento Zuñiga
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE
CAPIZHUN